

(*)

Los porcentajes de interés deben aplicarse a las deudas actualizadas al 30 de septiembre de 1982, mediante la tabla que para dicho mes emitiera esta Superintendencia por Circular N° 791. Los intereses devengados a la fecha indicada deberán multiplicarse por el factor 1,14955 con lo cual se tendrán actualizados al 31 de enero de 1983. Para efectos de reajustar dichos intereses entre esta última fecha y el día en que se efectue el pago, deberá considerarse la variación diaria del Índice de Precios al Consumidor Mensual, del período comprendido entre noviembre de 1982 y el mes que antecede al anterior a aquel en que el pago efectivamente se realice.

Por tanto, durante el mes de NOVIEMBRE DE 2011 el interés actualizado al 31 de enero de 1983 deberá multiplicarse por el factor que corresponda de acuerdo al día en que se efectue el pago.

DIA DE PAGO	FACTOR A APLICAR
1	15,032916
2	15,035391
3	15,037867
4	15,040344
5	15,042821
6	15,045298
7	15,047776
8	15,050254
9	15,052733
10	15,055212
11	15,057691
12	15,060171
13	15,062651
14	15,065132
15	15,067613
16	15,070094
17	15,072576
18	15,075058
19	15,077541
20	15,080024
21	15,082507
22	15,084991
23	15,087475
24	15,089960
25	15,092445
26	15,094931
27	15,097417
28	15,099903
29	15,102390
30	15,104877

En Circular N° 1951, de 26 de diciembre de 2001, esta Superintendencia adjuntó un Anexo con ejemplo de liquidación de deuda anterior a septiembre de 1982